



Resolución N° 4364 -2024-DREP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTAL
Fecha de Ingreso: 03-10-2024
N° de Exp: 13010 Folios: 02
Firma: [Firma] Hora: 11:18

681-2024-GR PUNO-GRDS-DREP/OAJ y el Expediente Oficio N° 0669-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ por el administrado JOSE PONGO SILVA sobrepago por evaluación equivalente del 30%, y;

El Texto Único Ordenado del Perú, en su artículo 139° numeral 3 y 5, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)", 5. "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". Así mismo se tiene, el artículo 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su artículo 218°, numeral 218.1 y 218.2, señala: "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. (...)" "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; La Resolución Directoral N° 001086-2024-DUGELEC de fecha 03 de junio del 2024, habría sido notificado a JOSE PONGO SILVA (en adelante el administrado) en fecha 19 de junio del 2024, según constancia de entrega de Resolución; y estando a que el administrado mediante Expediente Registro N° 10519 de fecha 04 de julio del 2024, interpone el recurso de apelación, en contra de la Resolución antes citada; por lo que, el recurso impugnatorio se habría interpuesto dentro del plazo señalado el artículo 218° del TUO de la LPAG, correspondiendo pronunciarnos respecto a los extremos impugnados;

Que, el administrado mediante el Recurso de apelación interpuesta ante la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao en contra de la R.D. N° 001086-2024-DUGELEC de fecha 03 de junio del 2024, derivada a esta DREP, solicitando en específico *disponga a la UGELEC realice el reajuste y/o recalcule de mis remuneraciones por concepto de preparación de clases y evaluación al 30% de mi remuneración total íntegra a partir del 01 de diciembre 2012 hasta diciembre de 2016, en aplicación del art. 48 de la ley 24029 concordante con el art 64 del mismo cuerpo legal. Reconozca los intereses legales calculada desde el nacimiento del derecho, junio 2003 hasta la actualidad;*

Que, de los Actuados remitidos a esta instancia, la Resolución Directoral N° 001086-2024-DUGELEC de fecha 03 de junio del 2024, en la que el pronunciamiento que hace la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao declara IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado JOSE PONGO SILVA, sobre reconocimiento y pago del crédito devengado de la Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30%, en base a la remuneración total o íntegra, establecida por el art 48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 en virtud a lo establecido en el acuerdo plenario N° 1-2003-116/SDCST y en el literal c del duodécimo considerando sobre precisiones sobre pago de la bonificación especial establecido en la casación N° 10961-2018-SAN MARTIN (...), incoado mediante el expediente N° 5613 de fecha 08 de mayo del 2023, que corresponde al administrado JOSE PONGO SILVA, profesor cesante del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044 – Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2024.

Estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación con registro N° 26060-2024-OTD-DREP, interpuesto por **JOSE PONGO SILVA** sobre pago por Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación equivalente del 30% y de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Puno la presente Resolución a la **Unidad De Gestión Educativa Local de El Collao** y a Don **JOSE PONGO SILVA** para fines que viera por conveniente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

LIC. CARMEN CANDIA LLATASI
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP